118

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

276

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

02 JUN 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4252 calendada 9 de diciembre de 1991, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación al señor IGNACIO FORTICH MORDECAY, identificado con CC #891264, adquiriendo el status pensional el día 19 de octubre de 1983, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Así mismo haciendo las verificaciones de rigor en tesorería se refleja un pago por decreto 2108 de 1992,| atraves de resolución No 243 de 25 de marzo de 2014.

Que el Dr. **HERNAN MADRID CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73183972 de Cartagena y con T.P.190637 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. **EXT-BOL-16-014045,** la reliquidación del 2108 de 1992 por no haber sido liquidado conforme a las reglas aritméticas propias ni aplicando las formulas indexatorias desde el momento de adquisición del status pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

276

02 JUN 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta el señor IGNACIO FORTICH MORDECAY, identificado con cedula de ciudadanía No 891264, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL CON LA RESPECTIVA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensiónales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

276

02 JUN 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992.

ESTUDIO JURIDICO

Analizado y estudiado rigurosamente el caso en particular se evidencia errores de porcentajes y de cálculos en las liquidaciones que reposan en el expediente donde a través de resolución 243 de 25 de marzo de 2014 se procedió al pago de unas diferencias pensionales; por lo anterior en aras de no menoscabar los derechos fundamentales de los pensionados y de no hacer más gravosa la situación del Departamento de Bolívar se procederá a re- liquidar la ley 6 del 92 junto con su decreto reglamentario 2108 de 1992, con los porcentajes, tiempos y proyecciones reales.

basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992**desde el estatus pensional del jubilado**, aplicando los valores y tiempo reales ,y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (19 de octubre de 1983), por lo que se hace acreedor de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste , estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

276

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

02 JUN 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION POR EL STATUS .

CAUSANTE : IGNACIO FORTICH MORDECAY	*RESOLUCION: 4292 DEL 02-12-1991*
IDENTIFICACION: 891.264	*FECHA EFECTIVIDAD: ----*
SUSTITUTA(O) : ----------	*STATUS : 19-10-1983*
IDENTIFICACION: ----------	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 27.670*
ULTIMO DIA COTIZADO: 1983	*PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$36.893,00	75%	$27.670

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$27.670
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370,139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1983	27.670	1		27.670					
1984	27.670	1,15	925,5	32.746					
1985	32.746	1,15	1018,5	38.676					
1986	38.676	1,15	1129,8	45.607					
1987	45.607	1,15	1626,91	54.075					
1988	54.075	1,15	1849,24	64.036					
1989	64.036	1,27		81.325					
1990	81.325	1,26		102.470					
1991	102.470	1,2606		129.174					
1992	129.174	1,2604		162.811					
1993	162.811	1,2503	1,07	217.812					
1994	217.812	1,226	1,07	285.730					
1995	285.730	1,2259		350.276					
1996	350.276	1,1950		418.580					
1997	418.580	1,2163		509.118					
1998	509.118	1,1768		599.131					
1999	599.131	1,1670		699.185					
2000	699.185	1,0923		763.720					
2001	763.720	1,0875		830.546					
2002	830.546	1,0765		894.082					
2003	894.082	1,0699		956.579					
2004	956.579	1,0649		1.018.661					
2005	1.018.661	1,055		1.074.687	464.375	$ 610.312	14	8.544.374	13.491.842
2006	1.074.687	1,0485		1.126.809	486.897	$ 639.913	14	8.958.776	13.565.529
2007	1.126.809	1,0448		1.177.290	508.710	$ 668.581	14	9.360.129	13.423.304
2008	1.177.290	1,0569		1.244.278	537.655	$ 706.623	14	9.892.720	13.254.007
2009	1.244.278	1,0767		1.339.714	578.894	$ 760.821	14	10.651.492	13.715.399
2010	1.339.714	1,02		1.366.509	590.471	$ 776.037	14	10.864.522	13.670.731
2011	1.366.509	1,0317		1.409.827	609.189	$ 800.638	14	11.208.927	13.637.431
2012	1.409.827	1,0373		1.462.414	631.912	$ 830.501	14	11.627.020	13.717.808
2013	1.462.414	1,0244		1.498.097	647.331	$ 850.766	14	11.910.719	13.774.225
2014	1.498.097	1,0194		1.527.160	659.889	$ 867.271	14	12.141.787	13.640.544
2015	1.527.160	1,0366		1.583.054	684.041	$ 899.013	14	12.586.177	13.459.312
2016	1.583.054	1,0677		1.690.226	730.351	$ 959.875	5	4.799.377	4.844.315
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							117.746.644	149.350.133
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016								4.844.315
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016								**154.194.448**
	MESADA PARA 2016 : $ 1.690.226								

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de ($1.690.226) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS PESOS,,para el año 2016,Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

276
02 JUN 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática: V= VH __Índice final__

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	0		
131,28				
Meses				
Enero	76,70	0		0
Febrero	77,62	0		0
Marzo	78,39	0		0
Abril	78,74	0		0
Mayo	79,04	0		0
Junio	79,52	0		0
Mesada Adic	79,52	0		0
Julio	79,50	0		0
Agosto	79,52	0		0
Septiembre	79,76	0		0
Octubre	79,75	0		0
Noviembre	79,97	0		0
Diciembre	80,21	0		0
Mesada Adic	80,21	0		0
TOTAL AÑO 2004				0

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	610.312	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	610.312	990.748
Febrero	81,70	610.312	980.683
Marzo	82,33	610.312	973.179
Abril	82,69	610.312	968.942
Mayo	83,03	610.312	964.974
Junio	83,36	610.312	961.154
Mesada Adic.	83,36	610.312	961.154
Julio	83,40	610.312	960.693
Agosto	83,40	610.312	960.693
Septiembre	83,76	610.312	956.564
Octubre	83,95	610.312	954.399
Noviembre	84,05	610.312	953.264
Diciembre	84,10	610.312	952.697
Mesada Adic.	84,10	610.312	952.697
TOTAL AÑO 2005			13.491.842

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	639.913		
131,28				
Meses				
Enero	84,56	639.913		993.469
Febrero	85,11	639.913		987.049
Marzo	85,71	639.913		980.139
Abril	86,10	639.913		975.699
Mayo	86,38	639.913		972.537
Junio	86,64	639.913		969.618
Mesada Adic.	86,64	639.913		969.618
Julio	87,00	639.913		965.606
Agosto	87,34	639.913		961.847
Septiembre	87,59	639.913		959.102
Octubre	87,46	639.913		960.527
Noviembre	87,67	639.913		958.227
Diciembre	87,87	639.913		956.046
Mesada Adic.	87,87	639.913		956.046
L AÑO 2006				13.565.529

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	668.581	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	668.581	991.318
Febrero	89,58	668.581	979.809
Marzo	90,67	668.581	968.030
Abril	91,48	668.581	959.459
Mayo	91,76	668.581	956.531
Junio	91,87	668.581	955.386
Mesada Adic	91,87	668.581	955.386
Julio	92,02	668.581	953.828
Agosto	91,90	668.581	955.074
Septiembre	91,97	668.581	954.347
Octubre	91,98	668.581	954.243
Noviembre	92,42	668.581	949.700
Diciembre	92,87	668.581	945.098
Mesada Adic	92,87	668.581	945.098
TOTAL AÑO 2007			13.423.304

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	706.623		
131,28				
Meses				
Enero	93,85	706.623		988.444
Febrero	95,27	706.623		973.711
Marzo	96,04	706.623		965.904
Abril	96,72	706.623		959.113
Mayo	97,62	706.623		950.271
Junio	98,47	706.623		942.068
Mesada Adic	98,47	706.623		942.068
Julio	98,94	706.623		937.593
Agosto	99,13	706.623		935.796
Septiembre	98,94	706.623		937.593
Octubre	99,28	706.623		934.382
Noviembre	99,56	706.623		931.754
Diciembre	100,00	706.623		927.655
Mesada Adic	100,00	706.623		927.655
TOTAL AÑO 2008				13.254.007

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	760.821	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	760.821	992.947
Febrero	101,43	760.821	984.724
Marzo	101,94	760.821	979.798
Abril	102,26	760.821	976.731
Mayo	102,28	760.821	976.540
Junio	102,22	760.821	977.114
Mesada Adic.	102,22	760.821	977.114
Julio	102,18	760.821	977.496
Agosto	102,23	760.821	977.018
Septiembre	102,12	760.821	978.071
Octubre	101,98	760.821	979.413
Noviembre	101,92	760.821	979.990
Diciembre	102,00	760.821	979.221
Mesada Adic.	102,00	760.821	979.221
TOTAL AÑO 2009			13.715.399

123

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

276

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

02 JUN 2016

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	776.037		
131,28				
Meses				
Enero	102,70	776.037		991.998
Febrero	103,55	776.037		983.855
Marzo	103,81	776.037		981.391
Abril	104,29	776.037		976.874
Mayo	104,40	776.037		975.845
Junio	104,52	776.037		974.724
Mesada Adic	104,52	776.037		974.724
Julio	104,47	776.037		975.191
Agosto	104,59	776.037		974.072
Septiembre	104,45	776.037		975.377
Octubre	104,36	776.037		976.219
Noviembre	104,56	776.037		974.351
Diciembre	105,24	776.037		968.056
Mesada Adic	105,24	776.037		968.056
TOTAL AÑO 2010				13.670.731

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	800.638	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	800.638	989.808
Febrero	106,83	800.638	983.878
Marzo	107,12	800.638	981.215
Abril	107,25	800.638	980.025
Mayo	107,55	800.638	977.292
Junio	107,90	800.638	974.122
Mesada Adic.	107,90	800.638	974.122
Julio	108,05	800.638	972.769
Agosto	108,01	800.638	973.129
Septiembre	108,35	800.638	970.076
Octubre	108,55	800.638	968.288
Noviembre	108,70	800.638	966.952
Diciembre	109,16	800.638	962.878
Mesada Adic.	109,16	800.638	962.878
TOTAL AÑO 2011			13.637.431

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	830.501		
131,28				
Meses				
Enero	109,96	830.501		991.526
Febrero	110,63	830.501		985.521
Marzo	110,76	830.501		984.365
Abril	110,92	830.501		982.945
Mayo	111,25	830.501		980.029
Junio	111,35	830.501		979.149
Mesada Adic.	111,35	830.501		979.149
Julio	111,32	830.501		979.413
Agosto	111,37	830.501		978.973
Septiembre	111,69	830.501		976.168
Octubre	111,87	830.501		974.598
Noviembre	111,72	830.501		975.906
Diciembre	111,82	830.501		975.033
Mesada Adic.	111,82	830.501		975.033
L AÑO 2012				13.717.808

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	850.766	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	850.766	995.885
Febrero	112,65	850.766	991.465
Marzo	112,88	850.766	989.445
Abril	113,16	850.766	986.996
Mayo	113,48	850.766	984.213
Junio	113,75	850.766	981.877
Mesada Adic.	113,75	850.766	981.877
Julio	113,80	850.766	981.446
Agosto	113,89	850.766	980.670
Septiembre	114,23	850.766	977.751
Octubre	113,93	850.766	980.326
Noviembre	113,68	850.766	982.482
Diciembre	113,98	850.766	979.896
Mesada Adic.	113,98	850.766	979.896
TOTAL AÑO 2013			13.774.225

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	867.271		
131,28				
Meses				
Enero	114,54	867.271		994.022
Febrero	115,26	867.271		987.813
Marzo	115,71	867.271		983.971
Abril	116,24	867.271		979.484
Mayo	116,81	867.271		974.705
Junio	116,91	867.271		973.871
Mesada Adic.	116,91	867.271		973.871
Julio	117,09	867.271		972.374
Agosto	117,33	867.271		970.385
Septiembre	117,49	867.271		969.064
Octubre	117,68	867.271		967.499
Noviembre	117,84	867.271		966.185
Diciembre	118,15	867.271		963.650
Mesada Adic.	118,15	867.271		963.650
L AÑO 2014				13.640.544

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	899.013	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	899.013	992.535
Febrero	120,28	899.013	981.230
Marzo	120,98	899.013	975.553
Abril	121,63	899.013	970.339
Mayo	121,95	899.013	967.793
Junio	122,08	899.013	966.763
Mesada Adic.	122,08	899.013	966.763
Julio	122,31	899.013	964.945
Agosto	122,90	899.013	960.312
Septiembre	123,78	899.013	953.485
Octubre	124,62	899.013	947.058
Noviembre	125,37	899.013	941.393
Diciembre	126,15	899.013	935.572
Mesada Adic.	126,15	899.013	935.572
TOTAL AÑO 2015			13.459.312

2

124

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

276
02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
abr-16	I.P.C	959.875		
131,28				
Meses				
Enero	127,78	959.875		986.167
Febrero	129,41	959.875		973.746
Marzo	130,63	959.875		964.652
Abril	131,28	959.875		959.875
Mayo	131,28	959.875		959.875
Junio				0
Mesada Adic.				0
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
L AÑO 2016				4.844.315

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma **de ($ 154.194.448) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIILONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS,** por concepto de Re- liquidación re liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor IGNACIO FORTICH MORDECAY, identificado con cedula de ciudadania **No 891.264,** el derecho a la **RELIQUIDACION** de la ley 6 del 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de mayo de 2016 la mesada pensional del señor IGNACIO FORTICH MORDECAY, en cuantía de ($1.690.226), **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS PESOS**, Para el año 2016.

ARTICULO TERCERO:CANCELAR Al señor IGNACIO FORTICH MORDECAY, identificada con CC# 891264, por diferencias de reajustes la suma de (154.194.448),CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, por concepto de diferencias pensionales reliquidación y reliquidación de reajuste de la ley 6 de 1992, aplicándolo desde el status pensionaly la debida formula indexatoria.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

276

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación a un pensionado del Departamento de Bolívar del reajuste contenido en la ley 6 del 92, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

Parágrafo: el CDP No 710 hace parte integral del presente acto administrativo, Código 02.3.13.01.01, pasivo pensional-reajuste de pensión entidad Departamental

ARTICULO QUINTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr HERNAN MADRID CONTRERAS, identificado con c.c. 73.183.972 de Cartagena y T.P. 190.637 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado IGNACIO FORTICH MORDECAY, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar Al señor IGNACIO FORTICH MORDECAY, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016